



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	(L) Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	YAMILE RUÍZ NARANJO
Demandado	NAZARIO VERGARA VERGARA
Radicado	No. 25 307 3184 001 2020 00207
Providencia	Auto Interlocutorio # 090
Decisión	Admite

Al examinar el escrito de subsanación y anexos allegados al correo institucional, se aprecia la concurrencia de los requisitos generales y especiales para el asunto convocado – *Art. 82, 523 y ss del CGP* –, por encontrarse la demanda en debida forma, acreditada la legítima personería, la capacidad para ser parte y la competencia al tenor del Art. 22 num. 3°, y del Art. 28 num. 2° *ibidem*, presupuestos suficientes para la admisión, como lo prevé el inc. 1° del Art. 90 de la codificación en comento. A tono con lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los señores **YAMILE RUÍZ NARANJO** con C.C. 29.110.274 de Santiago de Cali, y **NAZARIO VERGARA VERGARA** con C.C. 11.309.631, conformada por el hecho del matrimonio y debidamente disuelto por este Juzgado, cuyo accionar se presenta por intermedio de abogado a interés de la ex consorte **DAMARA HAIDY LEAL LEAL**.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del **PROCESO LIQUIDATORIO** por mandato del Art. 523 del CGP, y con tal propósito fórmese en un solo expediente la presente foliatura con la del trámite de Divorcio de Matrimonio Civil radicado bajo el **N° 2019 – 00305**. Por secretaría procédase como lo señala el Art. 122 *idem*.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia al señor **NAZARIO VERGARA VERGARA** y córrase **TRASLADO** de la demanda por el término de **diez (10) días** para que se pronuncie sobre el petitum de liquidar la sociedad conyugal. Con tal propósito, súrtase la notificación bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020 y propiamente los del CGP.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **DAMARA HAIDY LEAL LEAL**, para que intervenga en el trámite liquidatorio en defensa e interés de la socia conyugal demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el poder.

QUINTO: Para efectos de la notificación virtual y conocimiento del radicado del proceso, infórmese a las partes a través del correo registrado en la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHANNA FIGUEREDO ENCISO

Juez